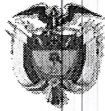


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

20 ABR 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00847-00

Se tiene en cuenta que la Cooperativa ejecutante describió el traslado de las excepciones de mérito de manera extemporánea (fl.75).

Se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **24** del mes de **mayo** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.

DEL DEMANDADO MARLON BERRIO PUELLO

1. La documental allegada, con el valor probatorio que la ley asigne.
2. Prueba grafológica y dactilar para que se evalúe la firma y huella impresa en el pagaré número 6111 del 1 de diciembre de 2017, confirmando si lo suscribió o no el demandado, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Sobre las **12 del medio día** de la misma data programada se recogerán muestras caligráficas y dactilares al ejecutado para posteriormente enviarlas a Medicina legal. En esa fecha el convocado Berrio Puello deberá aportar documentos originales que reposen en su poder, firmados para la misma o anterior época de emisión del pagaré, objeto de cuestionamiento. Tales podrán consistir en libretas, cuadernos, contratos y demás instrumentos públicos o privados en original.

3. Testimonio de MARLON BERRIO PUELLO.

Mandatario procure la comparecencia del testigo por cualquier medio expedito y eficaz.

DEL DEMANDADO JOAQUÍN JESUS GUZMÁN PUELLO

1. La documental traída, con el valor probatorio asignado por ley.
2. Exhibición de documentos, entre ellos formato de solicitud del crédito diligenciado y firmado por el señor Joaquín Guzmán Puello, autorización para consultar centrales de riesgo, certificado de aprobación del crédito y de que el ejecutado es asociado. Lo anterior a cargo de la Cooperativa de Créditos y Servicios Medina -en Intervención.
3. Interrogatorio de parte que deberá absolver la gerente o representante legal de la Cooperativa ejecutante.
4. Oficiase en la forma solicitada a folio 64, numeral 6, a la Armada Nacional.
5. Dictamen pericial ya fue decretado en favor del otro deudor, y tiene el mismo objeto.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En todo caso, cualquier nulidad o eventual irregularidad se encuentra saneada al no haberse alegado oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 32

Hoy 19 de abril de 2022

La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA